

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 22/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2009 00055	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	GENTIL PEÑA RAMIREZ Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	21/02/2022		
41001 4003004 2009 00055	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	GENTIL PEÑA RAMIREZ Y OTROS	Auto resuelve Solicitud REQUERIR A COLPENSIONES	21/02/2022		
41001 4003004 2018 00168	Ejecutivo Singular	VIELA GARCIA PERDOMO	JOSE FERNANDO JIMENEZ VARGAS	Auto reconoce personería	21/02/2022		
41001 4003004 2018 00289	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S.	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA	Auto termina proceso por Pago TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES. ORDENA LA CANCELACIÓN Y ENTRGA DE LOS DINERO ALLEGADOS AL PROCESO. ORDENA CANCELAR A LA PARTE	21/02/2022		
41001 4003004 2018 00708	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUDITH PERDOMO SOTTO	Auto aprueba liquidación de costas	21/02/2022		
41001 4003004 2019 00212	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARCELA CRISTINA QUIMBAYA CABRERA	Auto ordena comisión Se emite un nuevo despacho comisorio a la Alcaldía de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles.	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00261	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HELMER EDUARDO PENAGOS RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Se le informa que la petición ya fue ordenada en Auto del 12 de agosto de 2021.	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00552	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS ANTONIO MUÑOZ ALVIRA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EL EMBARGO DE SALARIOS.	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00642	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FLOR MARIA MEJIA DURAN	Auto resuelve aclaración providencia SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2022. SE CORRIGE EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021.	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00691	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA	JUAN CAMILO MEJIA PAREDES	Auto decreta retención vehículos ordena la aprehension y entrega del vehiculo. Oficiese a la Policia Nacional para que proceda con la inmovilizacion. Reconocer personería a LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ representacion del ddte.	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00695	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	CARLOS FERNANDO PULIDO GUTIERREZ	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO DE LA DDA. ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	21/02/2022		

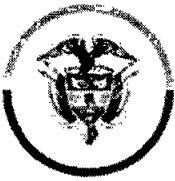
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2021 00696	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GUILLERMO ORTIZ CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO. SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DE CUENTAS DE BANCOS. DE LOS DERECHOS A CUOTAS SOBRE INMUEBLES. SE TIENE COMO APODERADO DEL DDTE A EST SOLUCIONES	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00697	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	NELSON DAVID BORRERO CEDEÑO	Auto rechaza demanda SE RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR NO SUBSANAR EN EL TERMINO Y FORMA ORDENADA.	21/02/2022		
41001 4003004 2021 00715	Ejecutivo Singular	FONDO NACINAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	MARGARITA ROMERO GARCIA	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE RECHAZA POR FALTA DE OCOMPETENCIA. SE RMEITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES-REPARTO-	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00028	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA	JUAN GUILLERMO PARDO	Auto rechaza demanda SE RECHAZA SOLICITUD DE APREHENSIÓN, POR NO SUBSANAR.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00039	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SIGIFREDO OROZCO RICO Y CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA STERLING	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. SE DECRETA EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA. RECONOZCASE PERSONERIA ADJETIVA A ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00040	Ejecutivo Singular	REINEL GONZALEZ CALDERON	ANIBAL PERDOMO MORENO	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA. SE REMITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES -REPARTO-	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00049	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO. SE TIENE COMO ENDOSATARIA EN PROCURACION AL COBRO A DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00053	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES BARRERA YAIME	Auto inadmite demanda SE DECLARA INADMISIBLE. SE TIENE COMO APODERA DE LA DDTE A SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00056	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NEFTALY QUINTERO PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDMAIENTO DE PAGODECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DE SALARIOS. SE TIENE COMO APODERADA DEL DDTE A SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ	21/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2022 00059	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GELIN COROMOTO YAJURE PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA EL EMBARGO DE SALARIOS Y BANCOS. SE TIENE COMO APODERADA DEL DDTE A ANA MARIA RAMIREZ OSPINA.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00060	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILSON ANDRES GIRALDO ZULUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. SE DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO DE REMANENTES. SE TIENE COMO APODERADO DEL DDTE A EDUARDO GARCIA CHACON.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00063	Comisos	ALCIDES ROA NAÑEZ	HERNAN YECID VEGA ALVARADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CUMPLE LA COMISION Y SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y POSESIÓN SOBRE EL VEHICULO PARA EL 29 DE ABRIL DE 2022, 02:30PM. DESIGNAR COMO SECUESTRE A JOSE FABIAN	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00083	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELBER YAMID PEÑA CABALLERO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE SALARIOS. TENGASE A JENNY PEÑA GAITAN COMO APODERADA DEL DDTE	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00089	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ANGEL EDUARDO GOMEZ ROPERO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. SE DECRETA EL EMBARGO DE SALARIOS. TENGASE COMO APODERADA JUDICIAL A JENNY PEÑA GAITAN.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00090	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEYARIN GUILLERMO LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN D EPAGO. DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO DEL BN INMUEBLE DADO EN GARANTIA. TENER COMO APODERADO DE LA DDTE A GUSTAVO ADOLFO RIOS.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00092	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	ARLENDY SALAZAR CARDENAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE RECHAZA POR COMPETENCIA. SE REMITE A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS - REPARTO-	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00096	Solicitud de Aprehesion	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN JOSE ANGEL HERNANDEZ	Auto inadmite demanda Se declara inadmisibile. Se tiene como apoderada de la parte DDTE a CAROLINA ABELLO OTALORA.	21/02/2022		
41001 4003004 2022 00099	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLA	Auto Rechaza Demanda por Competencia SE RECHAZA LA DDA POR COMPETENCIA. SE REMITE AL JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS REPARTO.	21/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00078	Ejecutivo Singular	LUZ ELENA GIRALDO	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA	Auto requiere al demandante para que aporte documentos de citación para notificación personal	21/02/2022		
41001 4022004 1989 00138	Ejecutivo Singular	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA	FRANCISCO REYES PRIETO - CARLOS REYES PRIETO	Auto ordena notificar SE ORDENA LA INTERRUPCION DEL PROCESO. SE ORDENA LA NOTIFICACION POR AVISO DE LA CONYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE A LOS HERDEROS.	21/02/2022		
41001 4022004 2014 00676	Ejecutivo Singular	DIANA BOLENA PALOMA GUTIERREZ	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto decreta medida cautelar	21/02/2022		
41001 4022004 2014 00676	Ejecutivo Singular	DIANA BOLENA PALOMA GUTIERREZ	OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES	Auto Resuelve Cesion del Crédito	21/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 de febrero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ELENA GIRALDO
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GIRALDO
RADICACIÓN	2021-00078

Como quiera que la parte actora aportó una guía de envió con constancia de entrega de la empresa INTERRAPIDISIMO, pero no adjunto copia del documento remitido a través de dicha empresa de correo, a fin de determinar si citó en debida forma al demandado. En consecuencia, el Despacho requiere a la parte demandante para que aporte los documentos que den cuenta de la citación para notificación personal al demandado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar el
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VIOLA PERDOMO GARCIA
DEMANDADO	JOSE FERNANDO JIMENEZ
RADICACIÓN	2018-00168-00

TENER como apoderada sustituto de la demandante VIOLA PERDOMO GARCIA en este proceso, a la Abogada MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

TENER como apoderado sustituto de la demandante VIOLA PERDOMO GARCIA en este proceso, al estudiante de derecho CARLOS ALFONSO SANCHEZ MORENO, de conformidad y para los fines indicados en el Poder que le ha sido sustituido (Art., 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	MARCELA CRISTINBA QUIMBAYA CABRERA
RADICACIÓN	2019-00212-00

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte actora en este proceso, Abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, en memorial que antecede, respecto de que se comisione nuevamente a la Alcaldía de Neiva, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-193606 y 200-203173 inscritos en la oficina de registro de esta ciudad, se establece precedente para lo cual el Juzgado accede a ello, y consecuencia,

DISPONE:

1º.- EMITASE nuevamente despacho comisorio a la Alcaldía de Neiva, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-193606 y 200-203173 inscritos en la oficina de registro de esta ciudad, ubicados en la CARRERA 8 A No. 13-49 SUR "EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ" ANDALUCIA IV ETAPA APTO 402 de esta ciudad, de propiedad de la demandada MARCELA CRISTINA QUIMBAYA CABRERA, y en la CARREA 8 A No. 13 – 87 SUR PARQUEADERO 8 respectivamente, de propiedad de la demandada MARCELA CRISTINA QUIMBAYA CABRERA, tal como fue ordenado mediante auto de fecha 29 de julio de 2019. Líbrese despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERÓN LOSADA
J U E Z.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINEL GONZALEZ CALDERON
DEMANDADO	ANIBAL PERDOMO MORENO
RADICACIÓN	2022-00040

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO	MARGARITA ROMERO GARCIA
RADICACIÓN	2021-00715

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las costas liquidadas es por la suma de \$877.803 Mcte, pretensiones que no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$36.341.040 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

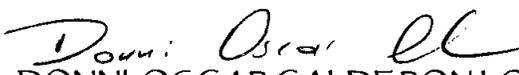
PROCESO	DESPACHO COMISORIO NÚMERO 001 DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE AIPE-HUILA
DEMANDANTE	ALCIDES ROA NAÑEZ
DEMANDADO	HERNAN YECID VEGA ALVARADO
RADICACIÓN	2022-00063

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe-Huila y contenida en el presente Despacho.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la posesión que ostenta el demandado HERNAN YECID VEGA ALVARADO sobre el vehículo tipo camión marca Mitsubishi, de placas UFT271, que se encuentra retenido en Patios Las Ceibas de esta ciudad, se DISPONE:

Señalar la Hora de las 02:30 de la tarde del 29 de abril del año que avanza. Designar como secuestre a JOSÉ FABIÁN PEÑA ROJAS tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará esta designación mediante el correo electrónico josefabian65@hotmail.com. Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ELBER YAMID PEÑA CABALLERO
RADICACIÓN	2022-00083-00

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** con Nit No. 860.007.738-9, y en contra del señor **ELBER YAMID PEÑA CABALLERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.862.725 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 13862725

A. CAPITAL INSOLUTO

1. **Por la suma de \$2.329.373,00 Mcte, por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde la fecha vencimiento del plazo -04 de septiembre de 2020- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1 **Por la suma de \$68.692,00 Mcte por concepto de intereses corrientes**, causados desde el 19 de agosto de 2018 hasta la fecha de vencimiento del plazo para pagar la obligación, 03 de septiembre de 2020.

PAGARE No. 39003170004397

A. CAPITAL INSOLUTO

1. **Por la suma de \$71.141.258,00 Mcte, por concepto de capital insoluto**, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, causados desde la fecha de presentación de la demanda -07 de febrero de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

1. **Por la suma de \$395.333.00 Mcte por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1 **Por la suma de \$625.008,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de junio de 2021 al 04 de julio de 2021.
2. **Por la suma de \$398.903,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1 **Por la suma de \$621.687,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.
3. **Por la suma de \$402.505,00 Mcte, por concepto de capital con vencimiento** el día 05 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1 **Por la suma de \$618.336,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.
4. **Por la suma de \$406.140,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de Octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1 **Por la suma de \$614.955,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

5. **Por la suma de \$409.807,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de Noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.1 **Por la suma de \$611.544,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de Noviembre de 2021.
6. **Por la suma de \$413.508,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.1 **Por la suma de \$608.101,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.
7. **Por la suma de \$417.242,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7.1 **Por la suma de \$604.628,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.
8. **Por la suma de \$421.010,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8.1 **Por la suma de \$604.628,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

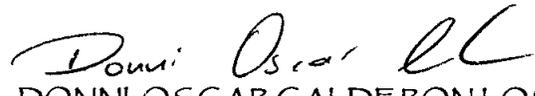
2°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre la quinta parte del valor que

exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba el demandado como miembro activo de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$115.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE a la DRA. JENNY PEÑA GAITAN como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ANGEL EDUARDO GOMEZ ROPERO
RADICACIÓN	2022-00089

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** con Nit No. 860.007.738-9, y en contra del señor **ANGEL EDUARDO GOMEZ ROPERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.527.893 por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 38903070005569

A. CAPITAL INSOLUTO

- 1. Por la suma de \$44.963.127,00 Mcte, Mcte, por concepto de capital insoluto,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, causados desde la fecha de presentación de la demanda -08 de febrero de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. CUOTAS EN MORA

- 1. Por la suma de \$281.355.00 Mcte por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1 Por la suma de \$491.948,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

2. **Por la suma de \$284.453,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1 **Por la suma de \$489.022,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de julio de 2021 al 04 de agosto de 2021.

3. **Por la suma de \$287.586,00 Mcte, por concepto de capital con vencimiento** el día 05 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1 **Por la suma de \$486.063,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de agosto de 2021 al 04 de septiembre de 2021.

4. **Por la suma de \$290.753,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de Octubre de 2021; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1 **Por la suma de \$483.072,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de septiembre de 2021 al 04 de octubre de 2021.

5. **Por la suma de \$293.955,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de Noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.1 **Por la suma de \$480.048,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de octubre de 2021 al 04 de Noviembre de 2021.

6. **Por la suma de \$297.191,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 6.1 **Por la suma de \$476.991,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes** de la misma cuota causados entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de diciembre de 2021.

7. **Por la suma de \$300.463,00 Mcte, por concepto de capital** con vencimiento el día 05 de enero de 2022, más intereses moratorios

liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1 Por la suma de \$473.901,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la misma cuota causados entre el 05 de diciembre de 2021 al 04 de enero de 2022.

8. Por la suma de \$303.772,00 Mcte, por concepto de capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria desde el 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1 Por la suma de \$470.776,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes de la misma cuota causados entre el 05 de enero de 2022 al 04 de febrero de 2022.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba el demandado como miembro del Ejército Nacional de Colombia.- Límitese el embargo a la suma de \$70.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo: atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co - registrocoper@buzonejercito.mil.co.

3°.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4°.- TENGASE a la DRA. JENNY PEÑA GAITAN como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SIGIFREDO OROZCO RICO Y CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA STERLING
RADICACIÓN	2022-00039-00

En virtud a que la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagarés, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva (Huila).

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit No. 860.003.020-1 y en contra de los señores **SIGIFREDO OROZCO RICO Y CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA STERLING** identificados con cédula de ciudadanía Nos. 13.891.066 y 55.167.343 respectivamente, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. M026300110234003619602343203

A. Cuotas vencidas y no pagadas:

1-Por la suma \$97.236,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota en mora que debía pagar el día 11 de Julio de 2021, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde que se hicieron exigibles 12 de julio de 2021 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

2-Por la suma \$561.066,00 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 11 de agosto de 2021, discriminada así:

- \$117.719,00 Mcte corresponden a capital.
- \$443.347,00 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 12 de julio de 2021 al 11 de agosto de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde que se hicieron exigibles - 12 de agosto de 2021- y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

3-Por la suma \$561.066,00 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 11 de septiembre de 2021, discriminada así:

- \$118.568,00 Mcte corresponden a capital.
- \$442.498,00 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2021 al 11 de septiembre de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde que se hicieron exigibles - 12 de septiembre de 2021- y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

4-Por la suma \$561.066,00 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 11 de octubre de 2021, discriminada así:

- \$119.422,00 Mcte corresponden a capital.
- \$441.644,00 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2021 al 11 de octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde que se hicieron exigibles - 12 de octubre de 2021- y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

4-Por la suma \$561.066,00 Mcte, correspondiente a la cuota en mora que debía pagar el día 11 de noviembre de 2021, discriminada así:

- \$120.282,00 Mcte corresponden a capital.
- \$440.784,00 Mcte corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido entre el 12 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021.
- Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde que se hicieron exigibles - 12 de noviembre de 2021- y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

B. CAPITAL INSOLUTO

1. Por la suma de \$58.588.804,00 Mcte correspondientes al capital insoluto, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., causados desde la fecha de presentación de la demanda -19 de noviembre de 2021- y hasta el día en que se pague el total de la obligación.

PAGARE No. M026300110243803619602343146

- 1-Por la suma de \$46.305.215.00 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., o a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (12 de noviembre de 2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

- 2-Por la suma de \$3.564.900,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido entre el 12 de abril de del 2021 al 11 de noviembre de 2021.

PAGARE No. M026300110243803619602343161

1-Por la suma de \$1.189.285.00 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., o a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles (12 de noviembre de 2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad de los demandados **SIGIFREDO OROZCO RICO Y CLAUDIA MERCEDES MOSQUERA STERLING** a saber: "Lote No. 5 manzana 3 con un área de 93 M2 y la casa de habitación sobre él construida, ubicado en la calle 20B Sur No. 29-34 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-202866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Librese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º RECONOZCASE personería adjetiva al doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.698.056 y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.461 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial poder allegado al informativo para que represente judicialmente al interior de la presente causa al extremo convocante.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	GUILLERMO ORTIZ CUENCA
RADICACIÓN	2021-00696-00

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** con NIT 890.200.756-7 y en contra del señor **GUILLERMO ORTIZ CUENCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12113195, por la siguiente suma:

A. PAGARE No. 4016160000027942

- **Por la suma de \$46.356.764,00 Mcte correspondiente al valor de capital**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -04 de Mayo de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- Con ocasión al inciso 3 del Artículo 599 del Código General del Proceso considera el despacho suficiente con decretar **EL EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA,

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 705 TELEFONO: 8711384

Correo Institucional: cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida se limita en la suma de \$85'000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del derecho de cuota que posee el demandado sobre el inmueble predio rural Lote No. 10 del municipio de Palermo Vereda Oriente, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-152132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-Del derecho de cuota que posee el demandado sobre el inmueble predio rural Lote No. 12 del municipio de Yaguará Vereda Vilu, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-122675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

-Del derecho de cuota que posee el demandado sobre el inmueble predio rural Lote No. 7 del municipio de Rivera Vereda Termopilas, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-207440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3o. NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o.- TENGASE A E.S.T SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZAS S.A.S., por intermedio del abogado ANDRES FELIPE VELSA SILVA, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	WILSON ANDRES GIRALDO ZULUAGA
RADICACIÓN	2022-00060-00

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No. 860.034.313-7, y en contra del señor **WILSON ANDRES GIRALDO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 7.725.594 por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1 Por la suma \$99.997.659,00 Mcte, por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, causados desde la fecha de presentación de la demanda -28 de enero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.2 Por la suma de \$3.973.687,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes, no pagados y causados entre el 14 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso en consonancia con lo señalado en el canon 599 ibídem, sobre el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso ejecutivo con radicado 2021-140, que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra GIRALDO INGENIERÍA S.A.S. y WILSON ANDRÉS

GIRALDO ZULUAGA. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico.

3°.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4°.- TENGASE al DR. EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GELIN COROMOTO YAJURE PEREZ
RADICACIÓN	2022-00059-00

El título valor (PAGARE) anexo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con Nit No. 890.300.279-4, y en contra del señor **GELIN COROMOTO YAJURE PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.245.457, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.1 Por la suma \$94.239.485,77 Mcte, por concepto de capital,** más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (14 de Diciembre de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$5.239.121,08 Mcte por concepto de intereses corrientes,** generados y no pagados por el deudor.
- 1.3 Por la suma de \$280.202,55 Mcte, por concepto de intereses de mora** generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP).

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

- De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que perciba el demandado como empleado de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS.- Límitese el embargo a la suma de \$155.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o por cualquier título posea el demandado en las entidades financieras que se relacionan: BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, CITIBANK , BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BCO MUNDO MUJER S.A., BANCOMPARTIR, BANCO CORPBANCA. El embargo se limita en la suma de \$155.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

3º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

4º.- TENGASE a la DRA. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	NEFTALY QUINTERO PERDOMO
RADICACIÓN	2022-00056

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 860.002.964-4 y en contra del señor **NEFTALY QUINTERO PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.221.054, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 556844065

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS.

1. Por la suma de \$391.571,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2020, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

1.1. Por la suma de \$544.795,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de noviembre de 2020 al 14 de diciembre de 2020.

2. Por la suma de \$395.766,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.1. Por la suma de \$540.600,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021.

3. Por la suma de \$399.961,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la

tasa máxima legal permitida a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.1. Por la suma de \$536.401,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021.

4. Por la suma de \$404.201,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de Marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4.1. Por la suma de \$532.165,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de febrero de 2021 al 14 de marzo de 2021.

5. Por la suma de \$408.485,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

5.1 Por la suma de \$527.881,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021.

6. Por la suma de \$412.815,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de Mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

6.1. Por la suma de \$523.551,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.

7. Por la suma de \$417.191,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

7.1. Por la suma de \$519.175,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de mayo de 2021 al 14 de junio de 2021.

8. Por la suma de \$421.613,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

8.1. Por la suma de \$514.753,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

9. Por la suma de \$426.082,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto de 2021, más intereses moratorios

liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

9.1. Por la suma de \$510.284,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de julio de 2021 al 14 de agosto de 2021.

10. Por la suma de \$430.599,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

10.1. Por la suma de \$505.767,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de agosto de 2021 al 14 de septiembre de 2021.

11. Por la suma de \$435.163,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de octubre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

11.1. Por la suma de \$501.203,00 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de septiembre de 2021 al 14 de octubre de 2021.

12. Por la suma de \$439.776,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de noviembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total..

12.1. Por la suma de \$496.590,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de noviembre de 2021.

13. Por la suma de \$444.438,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre de 2021, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

13.1. Por la suma de \$491.928,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

14. Por la suma de \$449.149,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero de 2022, más intereses moratorios liquidados a la una y media vez el interés corriente pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

14.1. Por la suma de \$487.217,00 M/CTE, correspondiente al saldo de los intereses corrientes del periodo comprendido del 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

B. SALDO DE CAPITAL

1. Por la suma \$45.514.761,00 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido, a partir de la fecha de presentación de esta demanda -27 de enero de 2022- y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2°.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba el demandado como miembro de la Policía Nacional.- Límitese el embargo a la suma de \$90.000.000,00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea la demandada en las siguientes Bancos: BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$90'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.- Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

3°.- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4o. - **TENGASE** a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA
RADICACIÓN	2022-00049-00

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE.-

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de la señora **JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.075.242.709** por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARE No. 4730083869

A-Por la suma de \$99.235.406.00 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -29 de agosto de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

PAGARE DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2019

A-Por la suma de \$30.047.413.00 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles -21 de septiembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito. (Art. 442 CGP).-

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- Con ocasión al inciso 3 del Artículo 599 del Código General del Proceso considera el despacho suficiente con decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corriente, de ahorro o CDT o cualquier títulos bancario posea la demandada en las siguientes entidades Bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA. BANCAMIA, BANCO W - El embargo se limita en la suma de \$144.306.525,00 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-Del inmueble o derecho de cuota parte que le corresponda a la demandada sobre el bien ubicado en la calle 17 B No. 55-31 ciudadela San Miguel Arcángel Manzana Q Lote 9 A de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-213250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico ofiregislaneiva@supernotariado.gov.co.

-Del inmueble o derecho de cuota parte que le corresponda a la demandada sobre el Predio ubicado en la Vereda Gibraltar "El Diamante" Gibraltar Vegas del Bajo Pato, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 425-28163 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán-Caquetá. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costas de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico ofiregislaneiva@supernotariado.gov.co.

- De la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente sobre los dineros que perciba la demandada como empleada de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael.- Límitese el embargo a la suma de \$144.306.525.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales CUENTA No. 410012041004-004. advirtiéndosele que dichos descuentos se harán efectivos hasta nueva

orden y que no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem.

4º.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

5º.- TENGASE a la DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO endosataria en procuración al cobro de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA-, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA
DEMANDADO	ARLENDY SALAZAR CARDENAS
RADICACIÓN	2022-00092

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

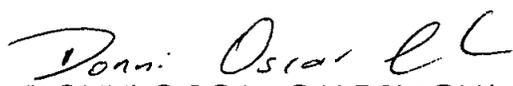
En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JESUS ANTONIO MUÑOZ ALVIRA
RADICACIÓN	2021-00552

Mediante escrito la apoderada de la entidad demandante en este proceso, solicita que se disponga el decreto de una medida cautelar, petición que se establece procedente de conformidad con el artículo 593-9 del Código General del Proceso y por lo tanto se accede a la misma.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios perciba el demandado como como empleado del INPEC HUILA.- Límitese el embargo a la suma de \$145.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem. Líbrese oficio por secretaria y remítase por correo electrónico.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN JOSE ANGEL HERNANDEZ
RADICACIÓN	2022-00096

El juzgado declara inadmisibles la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FYR-737, instaurada a través de apoderada judicial por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como quiera que no se allegó el certificado de la Secretaría de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

TENGASE a la DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ. -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
DEMANDADO	RODRIGO ALBERTO VILLEGAS RIVILLA
RADICACIÓN	2022-00099

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, pero al revisarla, encuentra el Despacho que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, circunstancia ésta que hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **Rechazar** la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

2o.- **Disponer** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	DEYARIN GUILLERMO LONDOÑO
RADICACIÓN	2022-00090-00

En virtud a que la presente demanda Ejecutiva cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso y viene acompañada de Hipoteca y Pagaré, que por contener una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, presta mérito ejecutivo, en consecuencia, la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en los artículos 430 y 431 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor **DEYARIN GUILLERMO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1075252203 por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARE No. 455408647

A.CAPITAL ACELERADO

- 1. Por la suma de \$43.103.468.00 Mcte por concepto de capital insoluto,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, causados desde la fecha de presentación de esta demanda -09 de febrero de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.CUOTAS EN MORA

- 1- Por la suma de \$156.241,79 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de junio de 2021,** más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de junio de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

1.1-Por la suma de \$452.545,21 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de Mayo de 2021 hasta el 7 de junio de 2021, sobre el capital de la cuota anterior.

- 2- Por la suma de \$157.664,89 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de julio de 2021,** más interés moratorio

desde que se hicieron exigibles -08 de julio de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

2.1 Por la suma de \$451.122,11 Mcte por concepto de interese corrientes causados desde el 8 de Junio de 2021 hasta el 7 de Julio de 2021 sobre el capital de la cuota anterior.

3. Por la suma de \$159.100,96 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de agosto de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de agosto de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

3.1 Por la suma de \$449.686,04 Mcte por concepto de interese corrientes causados desde el 8 de julio de 2021 hasta el 7 de agosto de 2021.

4- Por la suma de \$160.550,10 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de septiembre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de septiembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

4.1 Por la suma de \$448.236,90 Mcte por concepto de corrientes causados desde el 8 de agosto de 2021 hasta el 7 de septiembre de 2021 sobre el capital de la cuota anterior.

5- Por la suma de \$162.012,45 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de octubre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de octubre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

5.1 Por la suma de \$446.774,55 Mcte por concepto de interese corrientes causados desde el 8 de Septiembre de 2021 hasta el 7 de Octubre de 2021

6- Por la suma de \$163.488,11 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de noviembre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de noviembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

6.1 Por la suma de \$445.298,89 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de octubre 2021 hasta el 7 de Noviembre 2021, sobre el capital de la cuota anterior.

7- Por la suma de \$164.977,21 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de diciembre de 2021, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de diciembre de 2021-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

7.1 Por la suma de \$443.809,79 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de Noviembre 2021 hasta el 7 de diciembre 2021, sobre el capital de la cuota anterior.

8- Por la suma de \$166.479,88 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de enero de 2022, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de enero de 2022-y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

8.1 Por la suma de \$442.307,12 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de diciembre 2021 hasta el 7 de enero 2022, sobre el capital de la cuota anterior.

9- Por la suma de \$167.996,23 Mcte por concepto de capital de la cuota a cancelar el día 07 de febrero de 2022, más interés moratorio desde que se hicieron exigibles -08 de febrero de 2022- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

9.1 Por la suma de \$440.790,77 Mcte por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de enero 2022 hasta el 7 de febrero 2022, sobre el capital de la cuota anterior.

2. PAGARE No 10755252203

1-Por la suma de \$9.932.023,00 Mcte por concepto de capital, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles -13 de enero de 2022- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

2º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado DEYARIN GUILLERMO LONDOÑO, a saber: Apartamento 407 Torre 1 de a copropiedad denominada Caminos de la Primavera -Propiedad Horizontal, distinguido hoy con la nomenclatura urbana como Calle 78 No 8-42 de esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-262897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE al DR. GUSTAVO ADOLFO OLAVE RIOS como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MEDICOS CFIM S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN SA
RADICACIÓN	2018-00289

Como se observa que con los dineros retenidos a la demandada se paga la totalidad de la obligación, el Juzgado conforme lo previsto en el Art., 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, junto con sus intereses y costas.

2o.- ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiese a donde corresponda.

3o.- ORDENAR la cancelación y entrega de los dineros allegados al proceso a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y costas es decir la suma de \$22.073,765 Mcte. y el excedente a favor de la entidad demandada.

4º.- ORDENAR cancelar a la parte demandada la suma de \$3.926.235.00 Mcte.

5.- ORDENAR fraccionar el depósito judicial No. 439050001030827 por \$26.000.000.00 Mcte en las sumas de \$22.073.765 y \$3.926.235 Mcte

6º. HECHO lo anterior y llenos los requisitos de rigor, archívense las diligencias, previa desanotación en el Sistema.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z . -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	NELSON DAVID BORRERO CEDEÑO
RADICACIÓN	2021-00697

Como quiera que la parte actora no subsanó la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo en el término y forma que fue ordenada por este Despacho, en consecuencia, este Juzgado rechaza la Solicitud y ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO PARDO
RADICACIÓN	2022-00028

Como quiera que la parte actora no subsanó la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo en el término y forma que fue ordenada por este Despacho, en consecuencia, este Juzgado rechaza la Solicitud y ordena la devolución de la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor en el software de gestión.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO PULIDO GUTIERREZ
RADICACIÓN	2021-00695

Sería del caso resolver la admisibilidad de la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, sino fuera porque la apoderada de la entidad demandante, solicita su retiro. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el retiro de la presente demanda de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso.

2°.- ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	HELMER EDUARDO PENAGOS RAMIREZ
RADICACIÓN	2021-00261

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante en este proceso, en el que solicita se disponga el decreto de una medida cautelar sobre el salario y otros dineros que percibe el demandado quien labora para la empresa Alcanos, se le informa que la petición ya fue ordenada en auto del doce (12) de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO	JUAN CAMILO MEJIA PAREDES
RADICACIÓN	2021-00691

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa FQK578, instaurada a través de apoderada judicial por BANCO FINANDINA SA, cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la sociedad, BANCO FINANDINA SA, el vehículo Clase Automóvil de PLACA: FQK578, TIPO DE CARROCERIA: SEDAN, MODELO: 2019, MARCA: MERCEDES BENZ, CHASIS: WDD1173421N707400, LINEA: CLA 180, CILINDRAJE: 1595, COLOR: PLATA POLAR METALIZADO, SERVICIO: Particular, MOTOR: 27091031715324.

SEGUNDO: OFICIESE a la POLICIA NACIONAL sección grupo de automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se libraré el respectivo oficio por secretaria y remitido al correo menev.radic-vu@policia.gov.co Y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior hágase entrega inmediata del bien a la entidad solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ con C.C. 1.010.196.525 expedida en Bogotá y T.P. No. 272.232 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS BARRERA YAIME
RADICACIÓN	2022-00053

El juzgado declara inadmisibles las presentes demandas ejecutivas, toda vez que advierte el despacho que la fecha de exigibilidad de la cuota en mora a cancelar en el mes de julio de 2020 difiere de la literalidad del título valor base de recaudo. Así mismo, para que haga claridad frente a las pretensiones 17, 17.1 y 17.2 a que cuota de capital e intereses corresponde.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada la demanda.

TENGASE a la DRA. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	FLOR MARIA MEJIA DURAN
RADICACIÓN	2021-00642

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas a la fecha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, en aras de evitar irregularidades que afecten el curso normal del proceso, previo a resolver la solicitud de corrección allegada por la parte actora

En ese sentido, se encuentra que por auto del 10 de diciembre de 2021, se libra mandamiento de pago por el valor de las cuotas en mora y saldo de capital, más intereses moratorios desde que se hicieron exigibles y hasta su pago total.

Revisado el expediente, tenemos que por auto del 18 de enero de 2022, se ordenó corregir el inciso 8° del literal B del Auto Mandamiento de pago, respecto de la fecha en que se causan los intereses de mora del capital de la cuota de amortización del crédito del mes de mayo de 2021. Siendo lo correcto el inciso 7° del literal B como en su momento lo solicitara el apoderado de la entidad demandante.

En este orden de ideas, al considerarse que ha existido error, el despacho para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, es necesario entonces aplicar el respectivo control de legalidad a efectos de dejar sin efectos la decisión del dieciocho (18) de enero de 2022 y corregir la anomalía presentada de conformidad con el Artículo 286 del CGP. En consecuencia, se,

DISPONE:

1°. DEJAR sin efecto el auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2022, con fundamento en lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2°. CORREGIR el inciso 7° del literal B del Auto de fecha diez (10) de diciembre de 2021 que libró Mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida, del capital por la suma de \$144.729.56, Mcte correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021, se causan desde el 01 de mayo de 2021, hasta el pago total.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA
DEMANDADO	FRANCISCO REYES PRIETO
RADICACIÓN	1989-00138

Sería del caso proceder a correr traslado del avalúo del bien inmueble aquí cautelado, si no fuera porque observa el despacho que se da la causal de interrupción prevista en el numeral 2º del Artículo 159 del Código General del Proceso ante el fallecimiento del señor CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA quien actuaba como demandante.

Por lo anterior, como lo señala el precepto 160 Ibídem, se ordenará notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con las excepciones de las medidas urgentes y de aseguramiento.

Por lo anterior, este despacho Judicial.

RESUELVE.

1º.- ORDENAR la interrupción del proceso de conformidad con el numeral 1º del Artículo 159 del Código General del Proceso.

2º.- ORDENAR la notificación por aviso de la cónyuge o compañera permanente, a los herederos del demandante CRISTOBAL RODRIGUEZ GARCIA para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ -



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTILLA
RADICADO:	2014-00676-00

Mediante escrito el demandante en causa propia en este proceso, solicita que se disponga el decreto de unas medidas cautelares de remanente, petición que se establece precedente conforme lo indicado en el art., 593 del C.G.P., y por lo tanto se accede a la misma y en consecuencia,

RESUELVE:

1º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES dentro del proceso Ejecutivo que contra el citado demandado adelanta MIGUEL ANGEL SILVA SAENZ, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva (RADICADO: 410014003001-2014-01096-00). Líbrese oficio.

2º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES dentro del proceso Ejecutivo que contra el citado demandado adelanta la COOPERATIVA COONFIE LTDA, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva (RADICADO: 410014003001-2011-00372). Líbrese oficio.

3º- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegare a quedar y /o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES dentro del proceso Ejecutivo que contra el citado demandado adelanta MARIA LILIANA MAHECHA TRIANA, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (RADICADO: 2010-00806). Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERRÓN LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA LTDA
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTILLA
RADICACIÓN	2014-00676-00

En atención al escrito presentado por la demandante en causa propia en este proceso DIANA BOLENA PALOMA GUTIERREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.160.158 expedida en Neiva (H), con el contrato de cesión de derechos litigiosos realizado entre la cedente ejecutante DIANA BOLENA PALOMA GUTIERREZ, con la SOCIEDAD ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C, identificada con NIT: 813002895-3, representada legalmente por OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.121.274 expedida en Neiva (H), en donde manifiestan a este Despacho que efectúan CESION DEL CREDITO, a favor de la sociedad antes citada ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C., hasta la concurrencia del monto cancelado (a título gratuito) y como dicha petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales, encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la CESION DEL CREDITO que se cobra por medio del presente proceso de la referencia propuesto por la aquí cedente DIANA BOLENA PALOMA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.160.158 expedida en Neiva, a favor de la SOCIEDAD ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C, identificada con NIT: 813002895-3, representada legalmente por OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.121.274 expedida en Neiva (H), quien actúa en causa propia, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación al presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA
DEMANDADO	GENTIL PEÑA RAMIREZ
RADICACIÓN	2009-00055-00

Mediante escrito la apoderada de la parte actora en este proceso, solicita que el Juzgado disponga el decreto de una medida cautelar al demandado GENTIL PEÑA RAMIREZ respecto del embargo del 50% de la pensión, petición que se establece procedente atendiendo lo establecido en el art., 593 del C.G.P., en consecuencia, se

DISPONE:

1o.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% de los dineros que por concepto de pensión perciba el demandado ARCADIO OLIVEROS CORTES C.C. 12.121.332 a través de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FF.MM. DE COLOMBIA, ubicada en la carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, interior 2, Bogotá D.C. Límitese el embargo hasta la suma de \$65.000.000.00 Librese oficio.

2º.- De otro lado, se le informa que la solicitud para que se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que informe, la razón por la cual no ha continuado realizando los descuentos por embargo de la pensión del demandado GENTIL PEÑA RAMIREZ C.C. 12.128.446, es improcedente, pues esta medida cautelar no ha sido decretada en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA.- Neiva, 21 de febrero de 2022. – En la fecha se informa al señor Juez la liquidación costas efectuada dentro del presente proceso N° 2018-00708 así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
NOTIFICACIONES	\$18.000.00
COMUNICACIONES	
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO	\$57.300.00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PERITO	
GASTOS REGISTRO	
HONORARIOS PERITO	
ARANCEL JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	

TOTAL COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

.....\$975.300.00

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUDITH PERDOMO SOTO
RADICACIÓN	2018-00708-00

En atención a la liquidación de costas practicada por secretaría en este proceso, el Despacho le imparte aprobación, según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez